

325

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE REPUBLICA DOMINICANA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Dominicana

Considerando los profundos vínculos de amistad que unen a ambas naciones;

Conscientes de que el turismo aproxima a los pueblos y fomenta su mutuo conocimiento y constituye, por los recursos que genera, una importante fuente de progreso y desarrollo;

Convencidos que la promoción de la cooperación turística entre el Perú y la República Dominicana, mediante el establecimiento de vínculos institucionales entre sus organismos nacionales competentes, redundará en el incremento de la actividad turística entre las dos Partes,

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Los Gobiernos del Perú y de la República Dominicana coordinarán a través de sus organismos nacionales de turismo, las acciones tendientes a incrementar las corrientes turísticas entre ambos países, otorgándose recíprocamente las máximas facilidades, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en cada país.

ARTICULO II

Ambas partes establecerán las bases de una cooperación directa en la realización de estudios de mercado y en la formulación y ejecución de campañas promocionales, asesorándose mutuamente en las técnicas más adecuadas para incrementar la demanda turística de los dos países, en especial la existente entre el Perú y la República Dominicana.

ARTICULO III

Las Partes fomentarán entre las líneas aéreas y sus respectivas empresas turísticas, la realización de campañas promocionales, durante temporadas de menor demanda, con el fin de favorecer el desarrollo turístico de ambos países. Con este propósito, se propiciarán negociaciones sobre vuelos de fletamento bajo la modalidad "Charter", con la participación que corresponda a sus respectivas autoridades en la materia.

Las Partes se comprometen a intercambiar y difundir en su territorio material de promoción turística utilizando para ello sus sistemas nacionales de información y la participación de los agentes que operen en el mercado turístico de los dos países.

ARTICULO IV

Las Partes, a través de sus organismos nacionales de turismo, intercambiarán información técnica y material de trabajo relativos a estadística, legislación, promoción, planes de desarrollo y atractivos turísticos, servicios turísticos en general y toda documentación que pueda contribuir a un mayor desarrollo de la actividad turística bilateral.

ARTICULO V

Las Partes se otorgarán las máximas facilidades para promover e impulsar la inversión y coinversión en cualquiera de las actividades del sector turístico, incluyendo servicios de construcción y/o ampliación de instalaciones turísticas, de conformidad con sus disposiciones legales vigentes; asimismo, las dos Partes podrán ejecutar proyectos turísticos de interés mutuo en ambos países.

ARTICULO VI

Las Partes intercambiarán información sobre los planes y acciones de formación y capacitación en materia de turismo, con el fin de perfeccionar la preparación de sus operarios, técnicos y personal especializado. De igual manera, se estudiará la posibilidad de intercambiar personal para el perfeccionamiento técnico y práctico en el área turística.

ARTICULO VII

Las Partes promoverán permanentemente, según sus posibilidades, la realización de programas destinados a intercambiar técnicos en los diversos campos de la actividad turística, durante períodos cortos de entrenamiento en sus respectivos organismos.

ARTICULO VIII

Los Gobiernos del Perú y República Dominicana se asistirán técnicamente e intercambiarán experiencias en materia de conservación y restauración de monumentos arqueológicos y obras de arte, así como en el campo de las manifestaciones culturales y artísticas autóctonas, teniendo en cuenta el grado de desarrollo alcanzado por los países consecución de estos testimonios con fines turísticos

ARTICULO IX

Para evaluar la ejecución del presente Convenio, las Partes establecerán un Grupo de Trabajo de Turismo, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento del presente Convenio.
- b) Evaluar su ejecución.

c)Elaborar conjuntamente proyectos y proponer su puesta en práctica, con arreglo a los objetivos del presente Convenio.

d)Presentar regularmente informes sobre su gestión

Cada una de las Partes designará la institución, organismo o dependencia gubernamental, de nivel técnico, que deba integrar el Grupo de Trabajo, se reunirá alternativamente en Lima y en Santo Domingo, en fechas previamente convenidas.

ARTICULO X

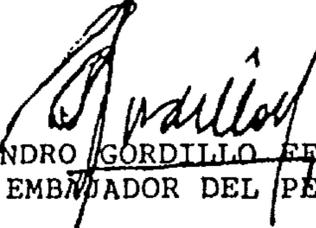
El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que ambas partes se comuniquen, mediante un intercambio de notas diplomáticas, después de haber cumplido con los requisitos exigidos por su respectiva legislación para tal efecto.

Hecho en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintidos del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y cuatro, en dos ejemplares originales igualmente auténticos y que dan fé.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

POR EL GOBIERNO DEL PERU


LUIS LEONARDO TAVERAS
SECRETARIO DE ESTADO
DE TURISMO


ALEJANDRO GORDILLO FERNANDEZ
EMBADOR DEL PERU